



NOTARIA
ECIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

... 002



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	ESCRITURA NUMERO
	SEISCIENTOS SESEN-
AGENCIA DE VIAJES YURATOURS C. LTDA.	TA Y CUATRO (664).
	En la ciudad de
	Quito, Capital de
Cuantía indeterminada	la República del
	Ecuador, hoy día,
DI 3^a COPIAS	viernes veinte y
	siete de agosto de
mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctor Adolfo	
Benitez Pozo, Notario Décimo Noveno de este cantón, compare-	
cen los señores LUIS MOROCHO CASTRO, casado, comerciante, por	
sus propios derechos; señorita MONICA JACKELINE MOROCHO	
PERAFIEL, soltera, estudiante, por sus propios derechos; y,	
señorita SANDRA DEL ROCIO MOROCHO PERAFIEL, soltera, estu-	
dianate, también por sus propios derechos. Los comparecientes	
son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ibarra,	
mayores de edad, encontrándose ocasionalmente en esta ciudad	
de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe;	
bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados	
de esta escritura que han de celebrar, proceden, libre y	
voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan,	
cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el	
registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender	
una de constitución de compañía de responsabilidad limitada	

de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. CONSTITU-

1 CION.- Los señores Luis Morocho Castro, Mónica Jackeline
2 Morocho Peñafiel y Sandra del Rocío Morocho Peñafiel,
3 constituyen la compañía de responsabilidad limitada denomi-
4 nada "AGENCIA DE VIAJES YURATOURS C. LTDA.", que se registrá
5 por los presentes estatutos, Ley de Compañías, y más leyes y
6 reglamentos aplicables. SEGUNDA. DE LOS ESTATUTOS.-

7 CAPITULO PRIMERO (I). DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,
8 DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNO

9 (Art. 1).- DENOMINACION. La compañía se constituye bajo la
10 denominación de "AGENCIA DE VIAJES YURATOURS C. LTDA.".

11 ARTICULO DOS (Art. 2).- OBJETO. La compañía se dedicará a
12 las siguientes actividades: Uno.- (1) Aquellas en que actuará
13 como mediadora directa entre los turistas y los prestadores
14 de servicios, como son: a) reservación y adquisición de
15 boletos en espectáculos públicos; b) reservación de habita-
16 ción y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás
17 alojamientos turísticos; c) alquiler de implementos y equipos
18 deportivos para la práctica turística de esa índole, con
19 sujeción a las disposiciones legales vigentes; d) alquiler de
20 automotores con o sin chofer y cualquier otro medio de
21 transporte ya sea aéreo, marítimo o terrestre, apto para
22 excursiones, viajes turísticos o deportivos; y, e) en
23 general, la realización de actividades, similares o conexas,
24 que suplan o complementen a las mencionadas anteriormente.

25 Dos.- (2) Actuará directamente en las siguientes actividades:
26 a) promoción de turismo, tanto nacional como internacional;
27 b) elaboración, organización y realización de viajes que
28



NOTARIA
ECIMO NOVENA

003

DR. ADOLFO BENITEZ POZO



comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes

1 individuales o de grupos; c) organización y realización de
2 circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o de
3 grupo; d) recepción y asistencia a los turistas en los viajes
4 y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y
5 la prestación a los mismos de los servicios de guías intér-
6 pretes; e) prestación de los turistas del servicio necesarios
7 para el despacho de sus equipajes; f) tramitación de la
8 documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más
9 documentos para viajar al exterior; g) difusión de material
10 de información turística elaborado por ya sea por las
11 entidades del Estado ecuatoriano o por empresas privadas; h)
12 organización de club de viajes, de conformidad los reglamen-
13 tos que, a este respecto, dicte el Estado ecuatoriano; i)
14 venta de planes turísticos, programados por las agencias de
15 viajes; y, j) en general, la realización de actividades,
16 similares o conexas, que suplan o complementen a las mencio-
17 nadas anteriormente; en especial, todo cuanto se relacione a
18 la actividad turística. Para el cumplimiento de este objeto
19 social, la compañía pedrá establecer sucursales y agencias
20 dentro y fuera del país, y celebrar los actos y contratos
21 conexos con el objeto social indicado.. **ARTICULO TRES (Art.**
22 **3).- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía **AGENCIA DE**
23 **VIAJES YURATOURS C. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y
24 su domicilio lo tiene en la ciudad de Ibarra, provincia de
25 Imbabura, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursa-
26 les, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO**
27 **CUATRO (Art. 4).- PLAZO DE DURACION.** El plazo de duración
28

de la compañía es de cincuenta años (50) contados a partir

de la inscripción del presente contrato social; plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución

legalmente adoptada por la junta general, y previo el

cumplimiento de los requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO**

(II). DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS FONDOS DE RESERVA. ARTICULO

CINCO (Art. 5).- CAPITAL SOCIAL. El capital social con que

se constituye la compañía es de dos millones de sucres,

dividido en doscientas participaciones de un valor de diez

mil sucres cada una. **ARTICULO SEIS (Art. 6).- AUMENTO DE**

CAPITAL. La junta general de socios puede autorizar el

aumento de capital de la compañía por cualquiera de los

medios contemplados por la ley para este efecto. Cuado se

resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimo-

niales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento

por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la

fracción que quede en poder de cada socio se completará a la

cantidad inmediata superior para obtener una participación

completa, sin que ello signifique negociación de fracciones,

por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás

socios. Se exceptúa el caso de que por existir inversionis-

tas de capital extranjero, con ese procedimiento se modifi-

cara la calidad de la compañía. Con todo, la junta general,

por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro

sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las

cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen

con cargo a cuentas patrimoniales u otros modos. Para el

caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en



NOTARIA
ECIMO NOVENA

004
DR. ADOLFO BENITEZ POZO



1 junta general de socios, por unanimidad de votos en primera

2 convocatoria. **ARTICULO SIETE (Art. 7).- CERTIFICADOS.** Los

3 certificados de aportación contendrán las declaraciones

4 exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente y

5 del gerente. Las participaciones se transferirán de confor-

6 midad con las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO**

7 **OCHO (Art. 8).- REEMPLAZO DE CERTIFICADOS.** En caso de

8 extravío, pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de

9 un certificado de aportación, se observará las disposiciones

10 legales y reglamentarias para conferir uno nuevo, en reempla-

11 zo del extraviado, sustraído, destruido o sustituido.

12 **ARTICULO NUEVE (Art. 9).- FONDO DE RESERVA.** La compañía

13 formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo

14 menos al veinticinco por ciento del capital social. Para

15 este objeto, se segregará un cinco por ciento de las utilida-

16 des líquidas y realizadas anuales. Además la junta general

17 de socios podrá disponer la creación de fondos de reserva

18 adicionales. **ARTICULO DIEZ (Art. 10).- USUFRUCTO DE**

19 **PARTICIPACIONES.** En el caso de usufructo de participaciones,

20 el ejercicio del derecho se sujetará a las siguientes normas:

21 a). La calidad de socio residirá en el nudo propietario;

22 pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las

23 ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo,

24 y a que se repartan dentro del mismo. b). Al nudo propieta-

25 rio le corresponderá el ejercicio de todos los demás derechos

26 del titular de la participación, sobre la cual tenga ese

27 derecho; pero bien podrá el nudo propietario acordar con el

28 usufructuario cualquier forma lícita para el ejercicio

individual o compartido de esos derechos que consten en

1 documento auténtico. CAPITULO TERCERO (III). DE LOS

2 DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.

3 ARTICULO ONCE (Art. 11).- DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los

4 socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabi-

5 lidades que se determina en la Ley de Compañías, a más de los

6 que se establecen en el contrato social y en los presentes

7 estatutos, y de los que legalmente les fueren impuestos por

8 la administración de la compañía. ARTICULO DOCE (Art. 12).-

9 REPARTO DE UTILIDADES. Después de practicadas las deduccio-

10 nes necesarias para atender la formación de las reservas

11 legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes

12 especiales, los socios percibirán como beneficio social, las

13 utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que

14 se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma

15 que determine la junta general de socios, luego de estudiar

16 la respectiva propuesta presentada por el gerente. ARTICULO

17 TRECE (Art. 13).- RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los

18 socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.

19 CAPITULO CUARTO (IV). DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

20 ARTICULO CATORCE (Art. 14).- ORGANOS DE ADMINISTRACION. La

21 compañía estará gobernada por la junta general de socios y

22 administrada por el presidente y el gerente. ARTICULO QUINCE

23 (Art. 15).- LA JUNTA GENERAL. La junta general de socios es

24 el órgano supremo de la compañía y se constituirá legalmente

25 por los socios convocados y reunidos en forma legal. Los

26 acuerdos de la junta general de socios obligan a todos ellos,

27 hayan o no participado en la reunión en que válidamente se

28



NOTARIA
ECIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO



adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ARTICULO DIECISEIS (Art. 16).- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La junta general de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el gerente. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el presidente o el gerente, y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados. **ARTICULO DIECISIETE (Art. 17).- REPRESENTACION EN JUNTAS.** A la junta general de socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener una carta-poder dirigida al gerente por su representado, para cada reunión, y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías. No podrán ser representantes de los socios los administradores y el comisario de la compañía. **ARTICULO DIECIOCHO (Art. 18).- CONVOCATORIA.** La convocatoria a junta general de socios se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará ni la fecha de notificación con la convocatoria ni la de celebración de la junta. Se la efectuará por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios. En las

convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de

reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontrare presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieren los socios, éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECINUEVE (Art. 19).- QUORUM DE INSTALACION. En primera convocatoria se entenderá que existe quórum y por lo tanto, que puede instalarse válidamente la junta, si a ella concurre por lo menos más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso contrario, se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida convocatoria. **ARTICULO VEINTE (Art. 20).- QUORUM DECISORIO.** Las

resoluciones de la junta general de socios se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, y de los demás casos en que la ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación que posean.

ARTICULO VEINTIUNO (Art. 21).- INSTALACION DE JUNTAS. La



NOTARIA
ECIMO NOVENA

006

DR. ADOLFO BENITEZ POZO



1 junta general de socios estará presidida por el presidente de

2 la compañía; a falta de éste, por el socio elegido en la

3 misma reunión. Actuará de secretario el gerente, y a falta

4 o ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario

5 ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDOS (Art. 22).- ACTAS.** De cada

6 sesión de junta general se elaborará un acta que podrá ser

7 redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince

8 días posteriores a ella. **ARTICULO VEINTITRES (Art. 23).-**

9 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la

10 junta general, además de las determinadas en la ley, las

11 siguientes: a). Reformar, codificar e interpretar con

12 carácter obligatorio, los estatutos; b). Ampliar o restrin-

13 gir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre

14 aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos

15 por el artículo ciento cuarenta y tres (Art. 143) de la Ley

16 de Compañías, o la reactivación, disolución, transformación

17 o fusión; c). Resolver la creación de sucursales y agen-

18 cias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas activida-

19 des complementarias al objeto social; ch). Autorizar a los

20 socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a favor

21 de terceras personas, y consentir el ingreso de nuevos

22 socios; d). Aprobar el reglamento interno de la compañía;

23 e). Elegir al presidente, gerente, comisario, y fijar sus

24 remuneraciones; f). Conocer el balance, la cuenta de

25 pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del

26 administrador y comisario; g). Conocer y resolver sobre las

27 consultas que realice el presidente o gerente, o sobre cual-

28 quier punto consignado en la convocatoria; h). Autorizar al

gerente la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y

enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, a cualquier título; y, i). Ejercer las demás atribuciones que según la ley y estos estatutos no están asignados a otra autoridad de la compañía. **CAPITULO QUINTO (V). DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. ARTICULO VEINTICUATRO (Art. 24).- EL**

PRESIDENTE. El presidente podrá o no ser socio de la compañía; durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento del que le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto.

ARTICULO VEINTICINCO (Art. 25).- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponde al presidente las siguientes atribuciones: a). Presidir las sesiones de junta general; b). Suscribir con el gerente, los certificados de aportación, actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; c). Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general, deba así mismo ser firmada por él; ch). Subrogar al gerente en caso de falta o ausencia de éste; d). Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, e). Las demás previstas en la ley o en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTISEIS (Art.**

26).- EL GERENTE. El gerente podrá ser o no socio de la compañía; durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en



NOTARIA
ECIMO NOVENA

007

DR. ADOLFO BENITEZ POZO



el caso de destitución o abandono del puesto. **ARTICULO**

VEINTISIETE (Art. 27).- REPRESENTACION LEGAL. El gerente es el representante legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que expresamente se hace referencia en estos estatutos. **ARTICULO VEINTIOCHO**

(Art. 28).- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones del gerente: a). Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; b). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y el cumplimiento de los estatutos; c). Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de aduana; documentos de Control de Cambios del Banco Central del Ecuador; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; otorgar garantías prendarias en nombre de la compañía; ch). Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente; d). Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autori-

zación expresa de la junta general; e). Convocar, conforme

a la ley y estos estatutos, a junta general de socios,

ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de

secretario; f). Cuidar bajo su responsabilidad, que se

lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el

Código de Comercio; los libros de socios y participaciones,

de actas y sus expedientes, talonario de certificados de

aportación y comunicaciones internas o externas; que se dé

cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la

compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia

de Compañías; g). Inscribir en el mes de enero de cada año,

en el Registro Mercantil del cantón, la lista de los socios

de la compañía, con la indicación del capital aportado por

cada uno de ellos; h). Autorizar con su firma conjuntamente

con el presidente, los certificados de aportación y certi-

ficar el contenido de las actas de junta general; i). Cono-

cer y resolver los asuntos que la junta general expresamente

le delegue; j). Expedir los reglamentos e instructivos que

se estime conveniente; k). Nombrar, ratificar, reelegir o

remover a los trabajadores y empleados de la compañía, cuya

facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre

la contratación de asesoría técnica o especializada externa;

l). Elaborar y presentar anualmente a la junta general

ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance

anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos

anexos y balances parciales; m). Proponer a la junta general

los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de

capital con cargo de cuentas patrimoniales, o la formación de



NOTARIA
ECIMO NOVENA

008

DR. ADOLFO BENITEZ POZO



fondos de reserva facultativos o especiales; y, n). Ejercer

1 todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de
2 administración, relacionados con el giro normal de los nego-
3 cios, pudiendo en general, conducir la administración de los
4 negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades
5 previstas en la ley y en los presentes estatutos; llevar los
6 fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos
7 relacionados con el objeto social, en representación de la
8 compañía y con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.

9 **ARTICULO VEINTINUEVE (Art. 29).- COMPARECENCIA A NOMBRE DE**

10 **LA COMPAÑIA.** El presidente y el gerente de la compañía,
11 cuando actúen en representación de la misma, lo harán bajo su
12 denominación objetiva. **CAPITULO SEXTO (VI). DE LA DISOLU-**

13 **CION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA (Art. 30).- EL**

14 **LIQUIDADOR.** En caso de disolución y liquidación de la
15 compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley número treinta
16 y uno (No. 31) de siete (7) de junio de mil novecientos
17 ochenta y nueve (1989), publicada en el Registro Oficial

18 número doscientos veintidós (No. 222), de veintidós (22) de
19 los mismos mes y año. Actuará como liquidador el gerente de
20 la compañía, a menos que la junta general resolviere otra

21 cosa. **TERCERA. CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía
22 de dos millones de sucres, está íntegramente suscrito y
23 pagado en su totalidad de acuerdo con el siguiente cuadro de

24 integración:

25	26	27	28
	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
			NUMERO DE PARTICIPACIONES
	Luis Morocho Castro	1'000.000	100

1	Mónica Morocho Peñafiel	500.000	500.000	50
2	Sandra Morocho Peñafiel	500.000	500.000	50
3		<u>2'000.000</u>	<u>2'000.000</u>	<u>200</u>

4 El pago de dos millones de sucres consta en el certificado de
5 cuenta bancaria de integración de capital que se agrega. En
6 futuros aumentos de capital, mientras no se encuentre pagado
7 el total del capital suscrito, la compañía entregará a cada
8 socio un certificado de aportación no negociable que contenga
9 el valor que por su aporte le corresponde. Dicho certificado
10 será suscrito por el presidente y gerente de la compañía.

11 Una vez que se encuentre pagado todo el capital suscrito, se
12 entregará a cada socio el certificado de aportación que
13 acredite el número de participaciones, de conformidad con la
14 ley. CUARTA. NOMBRAMIENTOS.- Se designan: Presidenta, al
15 señor Luis Morocho Castro; y, Gerente, a la señorita Mónica
16 Morocho Peñafiel. Los nombrados ejercerán sus cargos por el
17 tiempo de cinco años a contarse desde la fecha de inscripción
18 de sus nombramientos en el Registro Mercantil. QUINTA.

19 AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Dr. Alberto
20 Villalba Paredes para que solicite la aprobación de esta
21 escritura al señor Superintendente de Compañías, así como
22 para que proceda a la afiliación a la respectiva Cámara,
23 publicación del extracto, obtención de las razones de
24 aprobación, inscripción en el Registro Mercantil, gestión del
25 Registro Unico de Contribuyentes, y en general, para que
26 cumpla lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del
27 contrato de compañía y su buen funcionamiento. SEXTA.

28 EXONERACION DE IMPUESTOS.- De conformidad con el artículo



NOTARIA
ECIMO NOVENA

009

DR. ADOLFO BENITEZ POZO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

primero (Art. 1) del Decreto número setecientos treinta y tres (N° 733), de veintidós (22) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho (N° 878), de veintinueve (29) de los mismos mes y año, la presente escritura goza de exoneración de pago de impuestos fiscales, de registro y sus adicionales. Usted, señor Notario, se diganrá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Alberto Villalba Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil cuatrocientos setenta y dos. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.

[Firma]
Sr. Luis Morocho Castro
c.c. 100008042-7

[Firma]

Srita. Mónica Jackeline Morocho Peñafiel
c.c. 100197551-3

[Firma]

Srita. Sandra del Rocío Morocho Peñafiel
c.c. 100101253-4

[Firma del Notario]
Dr. Adolfo Benítez Pozo



BANCO DEL PICHINCHA C



CERTIFICACION

A petición de la persona interesada,

CERTIFICAMOS:

QUE con el comprobante de depósito Nro: 001711 del 23 de agosto de 1.993 la compañía en formación **YURATOURS CIA LTDA.**, realizó el depósito por S/2'000.000,00 para integración de capital, hasta su realización, siendo socios las siguientes personas con los siguientes capitales:

NOMBRE SUSCRIPCION	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO
Luis Morocho C.	1'000.000,00	1'000.000,00
Mónica Morocho P.	500.000,00	500.000,00
Sandra Morocho P.	500.000,00	500.000,00
TOTAL DEPOSITADO		S/ 2'000.000,00

Ibarra, 23 de agosto de 1.993

BANCO DEL PICHINCHA
SUCURSAL IBARRA

[Handwritten Signature]
EDUARDO GRIJALVA SALVADO
GERENTE

EGS/mvr.

Se otor---

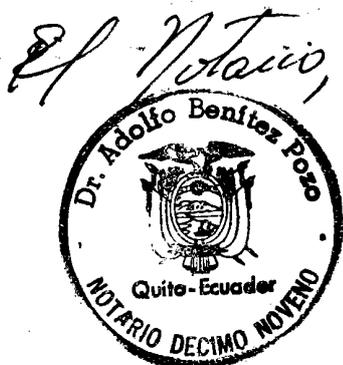
gó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA -
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y
siete de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO



Adolfo Benítez Pozo
Dr. Adolfo Benítez Pozo
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ter-
cero de la Resolución N° 93.1.1.1. 2010, expedida por el
señor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito,
el 14 de octubre de 1.993, tomé nota al margen de la escri-
tura matriz, cuyo testimonio antecede, sobre la aprobación
de la constitución de la compañía "AGENCIA DE VIAJES YURA-
TOURS CIA. LTDA.".- Quito, a 20 de octubre de 1.993



Adolfo Benítez Pozo
Dr. Adolfo Benítez Pozo
NOTARIO - ABOGADO

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida "ros:- 134, del Libro Re-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gistro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la ⁰¹¹ precedente es-
critura y la Resolución Nro: -2010 de la Superintendencia de -
Compañías de Quito de fecha 14 de Octubre de 1.993; cumpliendo
lo dispuesto por el Art.4to de dicha Resolución; Archivándose
en esta Oficina una copia de los citados documentos.- Ibarra,
veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

Dr. Guillermo Losero E.
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON IBARRA
--